



**ACUERDO N° 411 BIS**  
(Creación del Comité de Auditoría de la Universidad)

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

**CONSIDERANDO:**

1° Que es función del Consejo Directivo “A propuesta del Rector, fijar políticas generales relacionadas con.....control de las actividades de la Universidad” (Est. 111,b).

2° Que, de acuerdo con el artículo 209 del Código de Comercio<sup>1</sup>, aplicable a la Universidad por virtud de lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 5° del Decreto Reglamentario número 1478 de 1994<sup>2</sup>, es deber del Revisor Fiscal de la Universidad examinar y dictaminar si el control interno de la Universidad es adecuado.

3° Que, de acuerdo con el modelo acogido por las leyes colombianas, por control interno se entiende el proceso realizado por el máximo órgano de gobierno, los administradores y los demás funcionarios de la entidad, diseñado para proveer una seguridad razonable de que se alcanzarán los siguientes objetivos: Eficacia y eficiencia en las operaciones. Confiabilidad de la información financiera; Cumplimiento de las leyes y demás normas aplicables a la entidad.

4° Que, de acuerdo con ese mismo modelo, son elementos del control interno el ambiente de control, los sistemas de identificación y evaluación de riesgos, los procedimientos de control, los sistemas de información y comunicación y las acciones de supervisión.

5° Que las acciones de supervisión son más eficaces y eficientes cuando de manera expresa se articula la actividad de las diferentes unidades y funcionarios que tengan bajo su responsabilidad ejercerlas.

6° Que las leyes colombianas han adoptado el instrumento internacionalmente conocido como Comité de Auditoría, concebido como un medio para articular las acciones de supervisión.

---

<sup>1</sup> ART. 209.—El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

1. Si los actos de los administradores de la sociedad se ajustan a los estatutos y a las órdenes o instrucciones de la asamblea o junta de socios;
2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente, y
3. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía

<sup>2</sup> ART. 5°—Los estatutos de la institución estarán en concordancia con los principios y objetivos determinados en los capítulos I y II del título primero de la Ley 30 de 1992. Su contenido será el siguiente: 9. La forma de designación, período y funciones del revisor fiscal, quien deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia

7° Que resulta conveniente seguir las orientaciones del Instituto de Auditores Internos, con sede en los Estados Unidos de América, en especial su propuesta de reglamento para el Comité de Auditoría.

8° Que la función de auditoría no es en sí misma una función de gobierno, sino un instrumento de éste para el logro de sus cometidos;

9° Que la independencia es una nota esencial de la función de Auditoría, en virtud de la cual se otorga a quienes la realicen, para los solos efectos de su tarea, libertad de criterio, libertad de acceso a la evidencia y libertad de opinión.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO** –Crear el Comité de Auditoría, que será asesor de la Vicerrectoría Administrativa, hará el monitoreo de los procesos de control, fortalecerá la labor que realiza el Auditor Interno y favorecerá muy positivamente la función que cumple el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO** –Encargar al Ingeniero Roberto Enrique Montoya, Vicerrector Administrativo, la elaboración que deberá presentar a la consideración del Consejo Directivo, de la propuesta de conformación del Comité de Auditoría, que deberá estar integrado por miembros del Consejo Directivo y expertos en temas financieros y contables, y de las funciones que serán propias de este Comité.

**ARTÍCULO TERCERO** – Elaborar el Código de Buen Gobierno para la Universidad, basado en los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas cuya preparación se encarga al Vicerrector Administrativo que deberá apoyarse para elaborarlo en autoridades de la Universidad y asesores internos y externos expertos en el tema.

Dado en Bogotá, D.C., el 22 de marzo de 2006

**GERARDO REMOLINA VARGAS, S.J.**  
Presidente del Consejo Directivo

**JAIME ALBERTO CATAÑO CATAÑO**  
Secretario